

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **09 MAYO 2013**

Señora
LUISA FERNANDA VIVAS VELÁSQUEZ
Escribiente
Juzgado Dieciocho Administrativo
Circuito de Medellín, Secretaría Sección Cuarta
Calle 42 Número 48-55
Medellín (Antioquia).
Tel: 2616683

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta	Abril 30 de 2013
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Asunto	Solicitud de información del Juzgado Dieciocho Administrativo de Medellín
Tema	Cobro de honorarios profesionales

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder el requerimiento con radicado 05001-33-31-018-2008-00020-00 y exhorto número 00178 proveniente del Juzgado Dieciocho Administrativo del Circuito de Medellín-Antioquia.

REQUERIMIENTO (TEXTUAL)

"EL JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MEDELLÍN-ANTIOQUIA

AL:

CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

COMUNICA:

Que en el proceso de la referencia, se decretó la práctica de la prueba solicitada, que a continuación se transcribe:

- Para que informe cual es su sugerencia para el cobro de honorarios por profesionales para la asesoría en materia de liquidación de impuestos, particularmente el de vehículos.

Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por FABIO ALBERTO FRANCO ARROYAVE Y OTROS.

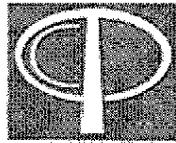
Favor devolver el exhorto debidamente auxiliado A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE y citar el número del proceso al contestar".

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6067676 Ext. 3203
Bogotá, D.C. Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Luís Vivas
LUISA FERNANDA VIVAS VELÁSQUEZ
Escribiente
CIRCUITO DE MEDELLÍN

N Rad 131/2013



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto; dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Con respecto a su requerimiento, debemos manifestarle que en virtud del artículo 46 de la Ley 43 de 1990 "siendo la retribución económica de los servicios profesionales un derecho, el Contador Público fijará sus honorarios de conformidad con su capacidad científica y/o técnica y en relación con la importancia y circunstancia en cada uno de los casos que le corresponda cumplir, pero siempre previo acuerdo por escrito entre el Contador Público y el usuario". Por tanto, no es competencia del Consejo Técnico de la Contaduría Pública determinar la cuantía a cobrar por un determinado servicio profesional, sino que corresponde directamente al profesional fijar la cuantía con su cliente teniendo en consideración su *capacidad científica y/o técnica*; considerando también su idoneidad para aceptar la labor encomendada, tal como lo establecen los artículos 37.7 y 43 de la citada ley, a saber:

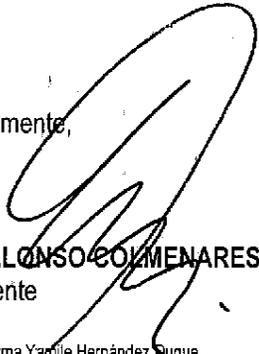
"ARTICULO 37.7 Competencia y actualización profesional: El Contador Público sólo deberá contratar trabajos para lo cual él o sus asociados o colaboradores cuenten con las capacidades e idoneidad necesaria para que los servicios comprometidos se realicen forma eficaz y satisfactoria.

Igualmente, el Contador Público, mientras se mantenga en ejercicio activo, deberá considerarse permanentemente obligado a actualizar los conocimientos necesarios para su actuación profesional y especialmente aquéllos requeridos por el bien común y los imperativos del progreso social y económico"

"ARTICULO 43. El Contador Público se excusará de aceptar o ejecutar trabajos para los cuales él o sus asociados no se consideren idóneos".

En los términos anteriores se absuelve el requerimiento, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN-ANTIOQUIA y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo; su contenido no compromete la responsabilidad del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,


LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: Irma Yamile Hernández Duque
Consejero Ponente: Luis Alonso Colmenares Rodríguez.
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/BSP

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6067676 Ext. 3203
Bogotá, D.C. Colombia